



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0071

Téngase en cuenta que la Fundación Natura, concurrió al presente asunto y solicitó su desvinculación.

Se precisa a dicha entidad que debe actuar por intermedio de apoderado judicial y que sobre su desvinculación, se resolverá en su momento procesal oportuno.

El avalúo allegado por la parte pasiva agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, resaltando que su contradicción se surtirá una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que repita las diligencias de notificación de los demás vinculados, como quiera que no se remitió una comunicación que reúna los requisitos previstos por los artículos 291, 292 del C.G.P., ni artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM